



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

LA SIERRA – CAUCA

Carrera 3 # 5-41

j01prmpallasierra@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESTADO No 019

RADICACION	AUTO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO
193924089001-2024-00006-00	AUTO CIVIL 66	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	TIRSO JONATAN HERNÁNDEZ LEDEZMA	11 DE MARZO DE 2024

CONSTANCIA DE FIJACION: La Sierra Cauca, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), siendo las 8:00 a.m.

DENNIS JAGNAEL CRUZ PIAMBA
Secretario

CONSTANCIA DE DESFIJACION: La Sierra Cauca, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), siendo las 5:00 p.m.

DENNIS JAGNAEL CRUZ PIAMBA
Secretario.

Firmado Por:

Dennis Jagnael Cruz Piamba

Secretario Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Sierra - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7092ef768c833170e6bf2a86b32b5c4d8a2bb4af941155f4e196c8733512f55e

Documento generado en 12/03/2024 07:21:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Auto Civil : 66
Proceso : Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Demandante : Banco Agrario de Colombia
Demandado : Tirso Jonathan Hernández Ledezma
Radicación : 19392408900120240000600



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA SIERRA – CAUCA**

Carrera 3 # 5-41

j01prmpallasierra@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Sierra Cauca, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

ASUNTO:

A Despacho el proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, adelantado por el **Banco Agrario de Colombia S.A.**, contra **Tirso Jonathan Hernández Ledezma**, con solicitud de la parte actora sobre corrección de su demanda.

CONSIDERACIONES:

El artículo 93 del Código General del Proceso, establece que el demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

En el caso bajo análisis, afirma la parte demandante, que debe tenerse como correcto en su demanda, en el acápite de pretensiones numeral 9º, respecto de los intereses moratorios correspondientes al pagaré 4866470215513078, la suma de ocho mil doscientos un pesos (\$8.201) y no la ocho mil doscientos pesos (\$8.200) como así se expresó en la demanda inicial.

Así las cosas teniendo en cuenta que se ha presentado debidamente integrada la demanda en un solo escrito, el despacho,

RESUELVE:

Tener por reformada la demanda y en consecuencia, en el acápite de pretensiones, numeral 9º, los intereses moratorios de la obligación contenida en el pagaré 4866470215513078, corresponden a ocho mil doscientos un pesos (\$8.201) causados y no cancelados desde el 25 de enero de 2024 hasta el 7 de febrero de 2024 (día de presentación de la demanda).

NOTIFÍQUESE

(Firmado electrónicamente)
MAURO ANTONIO VALENCIA RUIZ
Juez

Firmado Por:
Mauro Antonio Valencia Ruiz
Juez Municipal

**Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Sierra - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48f2441b35054263c9c5c3fb538d3b1dca6d414f70768d41d0efa37ff5cc1abc**
Documento generado en 11/03/2024 10:49:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>